



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA.

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

## **SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:*

*1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.*

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

**TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A WEIHAI TEXTILE GROUP IMPORT & SPORT CO. LTD.**

**El pasado 27 de marzo de 2020 el Gobierno de España adquirió, a través de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), un suministro**



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

**de batas desechables** por un importe total de 8.423.640,83 euros más IVA a la empresa *Weihai Textile Group Import & Sport Co. Ltd.*

Dicha sociedad fue creada en 1999 en China y tiene por objeto social la fabricación, importación y exportación (a Europa y Estados Unidos) de material textil, prendas de ropa y accesorios.

El anuncio de formalización del contrato se publicó en el BOE el 28 de abril<sup>1</sup>.

Resultan llamativos diversos conceptos del mismo:

- En el apartado 6º (“descripción de la licitación”) solo se habla de “suministro de batas desechables”, sin concretar el número de unidades que compondrán el objeto del contrato.
- En el apartado 11 (“ofertas recibidas”) se menciona que solo hubo una oferta en el proceso de licitación: la de la empresa que luego resultó adjudicataria, *Weihai Textile Group Import & Sport Co. Ltd.*
- En el apartado 12º (“adjudicatarios”) solo se facilita el nombre de la empresa y se dice que está en España, pero no se consigna su dirección ni localidad.

Así las cosas, se plantean las siguientes

## PREGUNTAS

---

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-13054](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-13054)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

1. ¿Por qué razón no recurrió el Gobierno de España, para la adquisición de las batas desechables, a otras empresas españolas con acreditada experiencia en el sector textil?
2. ¿Cumple el producto ofertado por *Weihai Textile Group Import & Sport Co. Ltd.* con la normativa europea?
3. ¿Por qué motivo no se especifica en el anuncio de formalización del contrato el número concreto de batas desechables que INGESA ha comprado? ¿No entiende el Gobierno que no reflejarlo supone una grave falta de transparencia a causa de la inconcreción del objeto del contrato?
4. ¿Considera el Gobierno que es ajustado el valor de la oferta a la calidad de las batas desechables suministradas?
5. En el precio acordado de 8.423.640,83 euros más IVA, ¿está incluido el transporte de la mercancía hasta su destino final?
  - a. Si la respuesta fuera negativa, ¿a quién se encomendará dicha logística?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

- b. Si la respuesta fuera afirmativa, ¿por qué no se describe el transporte como objeto secundario del contrato? ¿Acaso es que hay otro segundo contrato adjudicado a *Weihai Textile Group Import & Sport Co. Ltd.*, exclusivo para regular las cuestiones relativas al transporte de las batas desechables?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 12 de mayo de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

6

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 28871 12/05/2020 13:49



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Carlos José Zambrano García Ráez

Diputado GPVOX.

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don Pablo Martín Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

C.DIP 28871 12/05/2020 13:49